

RESUELVE SOLICITUD PRESENTADA POR  
LA EMPRESA SAITEC S.A.

SANTIAGO, 20 ENE 2012

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0108,

**VISTO:** Lo dispuesto, en la Ley 16.391; en el DFL N° 458, Ley General de Urbanismo y Construcciones; en el Decreto N° 47, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que fija nuevo texto de la Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones; en la Ley N° 19.880, en especial su artículo 118; en el D.S. N° 397 (V. y U.), de 1976, que fija el Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo; en la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, y

**CONSIDERANDO:**

a.- Que con fecha 13 de octubre del año 2010, SAITEC S.A. dedujo ante la Secretaría Regional Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo un Reclamo de conformidad con el artículo 118 de la Ley General de Urbanismo y Construcción.

b.- Que con fecha 21 de octubre del mismo año, mediante Oficio interno N° 4807, está SEREMI resolvió conferir un plazo de 15 días al Director de Obras de la Ilustre Municipalidad de Colina para que se pronunciara sobre el particular, ya fuese emitiendo un informe o bien dictando una resolución aprobatoria o denegatoria del Permiso solicitado. Todo ello, conforme al inciso 50 del artículo 118 de la Ley General de Urbanismo y Construcción.

c.- Que el plazo del Director de Obras de la Ilustre Municipalidad de Colina venció con fecha 12 de noviembre de 2010, operando al efecto lo que se denomina Resolución denegatoria presuntiva.

d.- Que con posterioridad al plazo aludido en el párrafo precedente, la citada Dirección de Obras con fecha 2 de diciembre de 2010, informó que, en conformidad a las facultades que le otorga la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, tuvo la necesidad de mayores exigencias a la habituales, principalmente aquellas de carácter vial y de transporte, dado que el sector de emplazamiento del proyecto corresponde al centro antiguo de Colina, donde se produce la mayor concentración peatonal y vehicular de la comuna, encontrándose en la actualidad en estado de saturación; y que, además por enfrentar el proyecto una vía de la Red Vial Básica se debería aprobar en la SEREMITT un estudio de Análisis Vial Básico.

e.- Que por lo expuesto, esta Secretaría Regional Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo, con fecha 18 de Enero de 2011, mediante Ordinario N° 340, determinó que las razones indicadas en el considerando precedente por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Colina, no son exigibles ya que no corresponden a lo establecido en los artículos 2.4.3 y 5.1.6. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y en consecuencia, le señaló que conforme lo dispuesto en el artículo 4° de la citada ordenanza, si el proyecto cumple con la demás normas que le sean aplicables contempladas en la normativa vigente, esa Dirección de Obras deberá otorgar el permiso respectivo previo pago de los derechos correspondientes.



f.- Que el Director de Obras de la Ilustre Municipalidad de Colina en consecuencia, no otorgó el Permiso de Edificación, debiendo hacer, debiendo hacerlo conforme lo dispuesto en el artículo 118, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, previo pago de los derechos correspondientes, toda vez que lo resuelto por esta repartición, en su calidad de Superior Jerárquico, era vinculante para dicha autoridad municipal.

g.- Que la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Colina, presentó, con fecha 8 de marzo de 2011, Recurso Reposición administrativa en contra de la decisión emitida por esta SEREMI, el que fue resuelto con fecha 28 de noviembre de 2011, por Oficio Ordinario N° 5422, señalando que la solicitud de reconsideración se rechazaba por extemporánea.

h.- Que la empresa SAITEC S.A., con fecha 23 de marzo de 2011, presentó ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, Recurso de Protección caratulado "Saitec S.A. con Director de Obras de la I.M de Colina, N° de ingreso 2365-2011."

i.- Que con fecha 6 de junio de 2011, esta Secretaria Ministerial, mediante Ordinario N° 2496, informó a la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, en los autos sobre Recurso de Protección singularizado precedentemente, a través de un informe de fecha 25 de mayo del 2011, del Jefe del Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura, señalando que con fecha 22 de julio de 2010 y 18 de enero de 2011, instruyó al Director de Obras de la Ilustre Municipalidad de Colina a otorgar el permiso solicitado y, que ante la reconsideración presentada por la Municipalidad, se solicitó un informe en derecho, el cual también fue acompañado a los citados autos.

j.- Que la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, con fecha 14 de julio de 2011, rechazó el Recurso de Protección presentado bajo el N° ingreso 2365-2011 señalando en los considerando números 5° y 6°, lo siguiente: "5°) Que el acto que emana el recurrido y cuestionado a través del presente arbitrio, negativa al permiso de edificación, no consta de documento alguno, no se advierte decisión alguna que implique un rechazo a la petición de edificación que pretende la recurrentes pues se limita a dar conocer que por Ordinario N° 340 de fecha 18.01.11, la Seremi señala que conforme a la normativa que indica no se hacen necesarias las exigencias impuestas, por lo que deberá acceder al permiso; Ordinario que fue objeto de Reconsideración, no cuestionada por la Seremi, sino que por el contrario manifestó que la respuesta quedaba sujeta a informe en Derecho de la Dirección de Asesoría Jurídica, el cual se pronunció dando razones respecto de exigencias ordenadas por la DOM y, argumentos del Seremi de Vivienda, informe que constituye una opinión de dicho departamento, la que no implica una negativa al permiso de edificación solicitado, por lo que, en esa perspectiva no es factible a esta Corte adoptar una medida de resguardo a favor de la recurrente; 6°) Que, en consecuencia, encontrándose aún en tramitación el procedimiento ante instancia superior del Director de Obras Municipales de Colina, no puede estimarse que exista hasta ahora, una alteración de la actividad económica del denunciante, ni que se haya conculcado el derecho de propiedad;"

k.- Que con fecha 7 de noviembre del año 2011, la sentencia apelada para ante la Excm. Corte Suprema, bajo el N° ingreso 8231-2011, fue confirmada.

l.- Que, por lo expuesto, SAITEC S.A. presentó a esta SEREMI, con fechas 2 y 5 de diciembre de 2011, dos documentos de igual contenido, solicitando que se dicte una resolución que como acto terminal y conclusivo del procedimiento administrativo, le ordene al DOM otorgar el permiso de edificación, dentro del menor plazo posible, dicto la siguiente

#### RESOLUCIÓN:

1°.- Acójase la solicitud presentada a esta Secretaria Regional Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo por don Luis Cristian Peralta Henríquez, en representación de la empresa SAITEC S.A., con fechas 2 y 5 de diciembre de 2011, en dos documentos de igual contenido, en autos sobre reclamo administrativo, Rol: N° 2977-2011.



2°.- Ordenase al Director de Obras de la Ilustre Municipalidad de Colina otorgar el permiso solicitado, sin mayor dilación, en concordancia con el Ord. N° 340 de fecha 18 de enero de 2010, de la Secretaría Regional Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo, e informar sobre lo resuelto, en un plazo no mayor a 5 días de recibida la presente resolución. En caso de no atender a lo solicitado, esta Secretaría Ministerial, deberá iniciar la correspondiente sanción administrativa de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 15°, del DFL N° 458, Ley General de Urbanismo y Construcciones.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



  
**MARISOL ROJAS SCHWEMMER**  
**ARQUITECTA**  
**SECRETARIA MINISTERIAL METROPOLITANA**  
**DE VIVIENDA Y URBANISMO**

  
MRC/FBP/FKS/MMO

**DISTRIBUCIÓN:**

Secretaría Ministerial Metropolitana  
Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura  
Asesoría Jurídica  
Ley de Transparencia art. 7/g.  
Archivo

